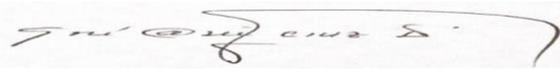


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 17		
				FIJACIÓN: 8 DE MARZO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2018- 00079-00 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUDIBIA EUCARIS SUAREZ COLLAZOS	MEDIDA CAUTELAR	5 DE MARZO DE 2021	MED.CAUTELARES FLS. 7VTO.
CIVIL	2017-00027 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICEHERIBERTO CASSO DIZU	MEDIDA CAUTELAR	5 DE MARZO DE 2021	PRINCIPAL FLS. 72 VTO.
CIVIL	2009-00025 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CONSUELO HERRERA	MEDIDA CAUTELAR	5 DE MARZO DE 2021	MED. CAUTELAR 6VTO.
CIVIL						
CIVIL	2009-00021 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESUS DAVID VIDAL PARRA Y CLARITZA MERCEDES QUIIGUANAS CAMPO	MEDIDA C AUTELAR	5 DE MARZO DE 2021	MED. CAUTEL. FLS. 10VTO
CIVIL	2018-00016 DECLARATIVO DE PERTENENCIA	ANA MARIA PATIÑO DE PATIÑO	GONZALO PATIÑO, FLOR MERCEDES PATIÑO PATIÑO Y OTROS	SUSTANTIVO 18	5 DE MARZO DE 2021	PRINCIIPAL FLS. 160vto.
CIVIL	2020-00016 SUCESION INTESADA	MARTHA LUCIA OTERO TRIANA	MANUEL SANTOS OTERO CAMPO	SENTENCIA 01	5 DE MARZO DE 2021	PRINCIPAL 46VTO.
CIVIL	2020-00033 SUCESION INTESADA	BRENDA PATRICIA MORALES	CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ	SENTENCIA 02	5 DE MARZO DE 2021	PRINCIPAL FLS. 39VTO.
CIVIL	2017-00013 EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILDER DARIO ORTIZ Y MILDOR ILEEN CORREA VELASCO	INTERLOCUTORIO 15	5 DE MARZO DE 2021	PRINCIPAL FLS 119VTO

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos y sentencias de fecha 5 de Marzo de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 8 de marzo 2021, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,

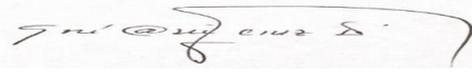
El Secretario,



JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.

El Secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA- CAUCA
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustantivo No.18

Demanda:	Declarativo de Pertenencia
Radicación:	2018-00016
Demandante:	Ana María Patiño de Patiño
Apoderado:	Abogado Ancizar Vargas Polania
Demandados:	Gonzalo Patiño, Flor Mercedes Patiño Patiño y Otros

Mediante auto del veinticinco (25) de noviembre de 2020, el despacho designó como perito al Ingeniero Harold Fernández Sánchez, para la diligencia de inspección judicial a realizarse el dos (2) de diciembre de 2020, en el proceso declarativo de pertenencia promovido por la señora Ana María Patiño de Patiño mediante apoderado judicial, diligencia a la que no se hizo presente a pesar de encontrarse debidamente notificado.

Tras el requerimiento realizado por Secretaria del despacho, el día tres (3) de marzo del año en curso (2021), el profesional envía escrito manifestando que, en calidad de perito designado dentro del proceso de la referencia, por motivos de fuerza mayor, le es imposible adelantar el experticio, por cuya razón se ve abocado a renunciar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho estima que es procedente aceptar la renuncia del auxiliar de la justicia y entrar a designar un nuevo perito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la renuncia al cargo de perito presentada por el Ingeniero Civil Harold Fernández Sánchez y en su reemplazo designar como nuevo perito al Ingeniero RODRIGO GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.529.929, residente en la calle 11 No. 4-25 de Popayán, celular 3162806201, correo electrónico rodrigoguevara24@hotmail.es.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 49 del Código General del Proceso comuníquesele el nombramiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59bc903e13ced1a2eb1d3c450b857c28aca7796522ca601ee823524d272216d

Documento generado en 05/03/2021 04:59:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 15

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2017-00013**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **Wilder Darío Ortíz Y Milder Ileen Correa Velasco**

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO actuando en condición de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, petición que el Juzgado procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según la solicitud allegada, se invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, contenida en el pagaré No. 021326100002125.

Este despacho con fundamento en la demanda formulada por el abogado Ariel Fernando Martínez Velasco, el día cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017), libró mandamiento de pago contra **WILDER DARÍO ORTIZ** y **MILDER ILEEN CORREA VELASCO**, en calidad de obligados, quienes se encuentran legalmente notificados.

Revisado el proceso se encuentra que la acción ejecutiva singular que nos ocupa se originó con fundamento en el pagaré No. 021326100002125 y la profesional del derecho según poder otorgado mediante escritura pública No. 0229 del 02 de marzo de 2020, otorgada en la Notaria 22 de Bogotá, entre otras facultades, ostenta la de terminar procesos, solicitando, por tanto, finalizar el presente por pago total de la obligación y costas.

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, por acreditarse el cumplimiento de los presupuestos descritos en la norma antes referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 021326100002125, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra los señores WILDER DARÍO ORTIZ Y MILDER ILEEN CORREA VELASCO por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posean

en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores como CDT, los demandados WILDER DARIO ORTIZ Y MILDER ILEEN CORREA VELASCO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10.299.565 y 1.061.706.076 en el Banco Agrario de Colombia de Jambalo Cauca. Comunicado mediante oficio No. 422 del 20 de abril de 2017. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la entrega del título valor (pagaré No. 021326100002125) a los demandados WILDER DARIO ORTIZ y MILDER ILEEN CORREA VELASCO dejando copia en el proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia a notificación y ejecutoria del auto favorable hecha por la abogada.

QUINTO: ARCHIVASE el proceso entre los de su clase, previas las anotaciones derigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9316fcc500d1f6f7eb90cb54146485ef8158ff5ebac4c3a722c449827743ba05

Documento generado en 05/03/2021 12:44:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – C AUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia Civil No. 01

Proceso: **Sucesión Intestada**
Radicación: **2020-00016-00**
Causante: **Manuel Santos Otero Campo**
Demandante: **Martha Lucia Otero Triana**
Apoderado: **Darío Quijano Velasco**

Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Emitir sentencia en el proceso de Sucesión Intestada del causante MANUEL SANTOS OTERO CAMPO.

CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, la señora MARTHA LUCIA OTERO TRIANA en su condición de heredera del causante MANUEL SANTOS OTERO CAMPO (q.e.p.d.), solicitó que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante OTERO CAMPO.

Los hechos se contraen a que el señor MANUEL SANTOS OTERO CAMPO falleció el 10 de junio de 2003, en la ciudad de Silvia - Cauca (fls.9 cp.), municipalidad que también fue su último domicilio y asiento principal de sus negocios y que en vida procreó con la señora ALBA TULIA TRIANA una hija de nombre MARTHA LUCIA OTERO TRIANA.

Mediante auto No. 56 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda de sucesión intestada del causante Manuel Santos Otero Campo; se reconoció a la solicitante como única heredera y que se le asignaría la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 134-9409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca, que se encontraba en cabeza del causante; se dispuso oficiar a la DIAN, el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la demanda y la facción de inventarios de bienes relictos conforme al artículo 501 Ibidem.

Cumpliendo con las exigencias previstas para procesos de esta naturaleza, se realizaron la inclusión del edicto en la página de emplazados el día 4 de septiembre de 2020 y las publicaciones del edicto emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en esta sucesión efectuándose la publicación en la radio.

En auto número 94 de 14 de octubre de 2020, se señaló el día 17 de noviembre de ese año, 9:30 am, para llevar a cabo virtualmente la diligencia de inventarios y avalúos del bien y deudas del causante Manuel Santos Otero Campo.

El 17 de noviembre de 2020, se deja constancia que la audiencia virtual no se pudo realizar porque no se allegó la constancia expedida por la DIAN respecto del oficio 185 del 8 de septiembre de 2020 y no se citó a la cónyuge del causante.

El 17 de noviembre de 2020, la señora Alba Tulia Triana Embus, remite al correo institucional escrito dirigido al despacho manifestando que repudia cualquier asignación que pudiera corresponderle en el sucesorio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

El 16 de diciembre de 2020, vencieron los veinte días hábiles previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

El 18 de diciembre de 2020, la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, atendiendo el oficio 185 del 8 de septiembre de ese año, allegó al correo el documento 117242448-101-633 del 15 de diciembre de 2020, informando que no se determinaba base para ser declarante y qué para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, se podía continuar con el trámite correspondiente en la sucesión de Manuel Santos Otero Campo.

Mediante auto sustantivo 155 del 23 de diciembre de 2020, se señaló 27 de enero de 2021, para celebrar la audiencia virtual de inventarios, avalúos y deudas del causante Manuel Santos Otero Campo.

El veintisiete (27) de enero de 2021, se celebró la audiencia virtual y se aprobó el inventario y avalúo presentado, correspondiente al 50% de un lote de terreno junto con la construcción en el levantada, ubicado en el área urbana del Municipio de Silvia (Cauca), en la urbanización Chimán, con Matricula Inmobiliaria No. 134-9409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia – Cauca, de una extensión aproximada de 83 metros, se decretó la partición y teniendo en cuenta el poder conferido se designó como partidor al doctor Darío Quijano.

El 18 de febrero de 2021, el togado remitió al correo Institucional el trabajo de partición, conforme a lo señalado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Dispone el artículo 513 del Código General del Proceso: *“El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste...”*.

El juzgado una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, según consta en el documento del 15 de diciembre de 2020, sin advertir causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y en atención a que se agotaron todos los aspectos procesales previos, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION del 50% del bien correspondiente al proceso de Sucesión Intestada del causante MANUEL SANTOS OTERO CAMPO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.514.436, adelantado por MARTHA LUCIA OTERO TRIANA, en calidad de heredera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.683.799 por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria Única de esta ciudad, para lo cual se expedirán las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca.

TERCERO: HAGASE que la parte interesada suministre las expensas necesarias para la expedición de las copias para el archivo de la actuación surtida por este despacho. Cumplido lo anterior previas las anotaciones de rigor, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2906d20073c84e0f627ba12ed2bb84a9e829b800dd9e35b9e6aed8e2ee47c4d5

Documento generado en 05/03/2021 04:59:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia Civil No. 02

Proceso: **Sucesión Intestada**
Radicación: **2020-00033-00**
Causante: **Carmen Enriqueta Morales Sánchez**
Demandante: **Brenda Patricia Morales**
Apoderado: **Darío Quijano Velasco**

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Emitir sentencia en el proceso de Sucesión Intestada de la causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, la señora BRENDA PATRICIA MORALES en su condición de heredera de la causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ (q.e.p.d.), solicitó que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MORALES SANCHEZ.

Los hechos se contraen a que la señora CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ, falleció el 9 de septiembre de 2007 en la ciudad de Popayán - Cauca (fls.5 cp.); que la causante tuvo una hija de nombre BRENDA PATRICIA MORALES; que quien en vida se identificó con Carmen Enriqueta Morales Sánchez no otorgó testamento, ni efectuó donaciones, por lo que el proceso de sucesión habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada; que la causante no tiene herederos determinados que se deban informar para iniciar el proceso de sucesión y que el bien se encuentra ubicado en la ciudad de Silvia - Cauca.

Mediante auto No. 107 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda de sucesión intestada de la causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SÁNCHEZ, providencia en la que se reconoció a la solicitante como única heredera; se dispuso oficiar a la DIAN; el emplazamiento de todas las personas con derecho a intervenir en la demanda conforme al artículo 490 del C.G.P., y la facción de inventarios de bienes relictos conforme al artículo 501 Ibidem.

Mediante auto No. 112 del 11 de noviembre de 2020, se negó el reconocimiento del señor LAUREANO SANCHEZ como heredero en la sucesión intestada de la causante.

Cumpliendo con las exigencias previstas para procesos de esta naturaleza, se realizó la inclusión del edicto en la página de emplazados el día 22 de noviembre

de 2020, y las publicaciones del edicto emplazatorio de las demás personas con derecho a intervenir en esta sucesión efectuándose la publicación en emisora.

El 18 de diciembre de 2020, la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN de Popayán, remite el documento 117242448-101.615 informando que, una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, tanto nacional como local, se pudo establecer que no se determinan bases para ser declarante, y que, por tanto, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, se podía continuar con el trámite correspondiente dentro del proceso de sucesión de la causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ.

Por auto No. 154 del veintitrés (23) de diciembre de 2020, se señaló el día 27 de enero de 2021, 11:00 am, para llevar a cabo virtualmente la diligencia de inventarios y avalúos del bien y deudas de la causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ.

El veintisiete (27) de enero de 2021, se celebró la audiencia virtual y se aprobó el inventario y avalúo presentado correspondiente al 100% del inmueble que hace parte del único bien de la masa herencial, se decretó la partición y teniendo en cuenta el poder conferido se designó como partidor al doctor Darío Quijano.

El 18 de febrero de 2021, el togado remitió al correo Institucional el trabajo de partición, dándole el trámite indicado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Dispone el artículo 513 del Código General del Proceso: *“El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste...”*.

El juzgado una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN según consta en el documento del 15 de diciembre de 2020, sin advertir causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y una vez agotados todos los aspectos procesales previos, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION del bien correspondiente al proceso de Sucesión Intestada de la causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.25.680.722, adelantado por BRENDA PATRICIA MORALES en calidad de heredera, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.683.899 presentada por el partido y apoderado judicial de la interesada.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Silvia Cauca.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, en la Notaria de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10fdee4f58b65697e14092b321d8bdbb507c29957bf68653aacfc3cd168a81

Documento generado en 05/03/2021 04:59:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**